



PROCESO : EJECUTIVO – MÍNIMA

RADICADO : 680014003006-2023-00230-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)

DEMANDADO: CARMEN OFELIA MORENO ZAMBRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la sociedad demandante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES solicita consignar los títulos judiciales que reposen en el proceso directamente a la cuenta bancaria de titularidad de la sociedad demandante. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 25 de enero de 2024 se ordenó la terminación por transacción de este proceso, sin que dicha decisión fuese objeto de recurso por parte de los intervinientes.

Así las cosas, por encontrarse procedente y según lo dispuesto en el Acuerdo PCSA21-11731 del 29 de enero de 2021¹, artículo 13 parágrafo segundo², este Despacho **AUTORIZA** a favor de la parte demandante, la transferencia a la cuenta de ahorros No. 0182006703. de SCOTIABANK COLPATRIA, siendo titular la empresa COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES, identificado con NIT 9003897145, de los dineros mencionados en el auto de fecha 25 de enero de 2024, numeral 4°, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 y el PCSA21- 11731 del 29/01/2021.

Lo anterior, a fin de materializar la orden de terminación del proceso contenida en el auto de fecha 25 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **039** del 20 de marzo de 2024.

¹ PCSA21-11731 del 29 de enero de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”.

² Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.